Esquel, de diciembre de 2013.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

------Que se encuentra en estado de resolver en los presentes autos el desistimiento de la acción de nulidad intentada, la imposición de costas y la determinación del monto del proceso; y----------

------Que en relación al desistimiento surge del expediente que los actores a fs. 73, apartado II, después de notificada la demanda desisten de la acción de nulidad intentada.----------

------Que a fs. 74 para que tenga eficacia el acto se corre traslado a la Municipalidad de Trevelin, quien a fs. 81 a través de su apoderado presta conformidad al desistimiento del proceso en los términos del art. 307 de la Ley XIII-Nº 5 y a su vez solicita que el Tribunal se pronuncie sobre las costas en virtud del art. 74 y 78 del código de rito, establezca el monto del proceso y fije los honorarios por la actuación profesional.----------

------En virtud de lo manifestado y habiendo cumplido con el recaudo previstos en el art. 307 del CPCC., concluye por causa de tal acto el presente proceso.----------

------En cuanto a la imposición de costas, el art. 74 segundo párrafo prescribe que si el proceso se extinguiere por desistimiento, las costas serán a cargo de quien desiste, de modo que corresponde imponerlas a los Sres. P. D. y H. A. T.----------

------Respecto del monto del proceso y a los fines de establecerlo, es dable señalar que el Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia ha dicho en autos "*T...*" que *"...en los juicios en que se trate de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos se tendrá como cuantía del asunto el valor de dichos inmuebles; ello no implica a cualquier proceso en los que un inmueble se encuentre involucrado, sino a aquellos en que los derechos controvertidos tengan conexidad con el dominio o la posesión de tales bienes*" (CC Sent. del 02.02.1999 en elDial-W10EA0).- En idéntico sentido, "*...La cuantía del juicio a los fines regulatorios está dada por los bienes o intereses susceptibles de apreciación económica comprometidos en el pleito...*" (Sala 2, 1978/07/27 Sumario 1901 en "Digesto Práctico La Ley - Honorarios - Tomo II, Primera Edición - 2002, pág. 168) (Conf. T. J. c/ Municipalidad de Epuyén s/Contencioso Administrativo" (Expte. 20.172-T-2005).----------

------Que aplicado ello al "*sub-judice*" se deriva que en autos la significación económica del juicio surge del valor del inmueble objeto de la pretensión, es decir del precio que corresponda asignar al 15 % de 430 hectáreas equivalente a 64 hectáreas ubicadas en la parte N. de la fracción S. del Lote ** de la Colonia ** de O., ejido municipal de Trevelin, predio fiscal así delimitado en la Ordenanza oportunamente cuestionada por el actor agregadas a fs. 10 y 11 autos.----------

------Por lo tanto los emolumentos de los profesionales del derecho que intervinieron en el proceso judicial deberán calcularse sobre el

valor del inmueble mencionado.----------

-------Que es, incuestionable, el modo en que la norma arancelaria manda determinar el monto del proceso, cuando debe establecerse el valor de bienes inmuebles, por lo que, tal y como ha sido considerado por la Cámara en otras ocasiones, resulta aplicable la disposición del artículo 22 de la norma arancelaria, y aquel deberá determinarse conforme ésta disposición.-

------Que atento los valores disímiles presentados por ambas partes - el demandado agrega (fs. 77) una cotización del 15 % de 430 hectáreas de “G. I.” por un valor de pesos $ 1.160.000,00. Mientras que la actora impugna dicho monto y presenta tres cotizaciones, una de “I. G. y G.” (fs. 86) por un valor estimado de las 430 hs. de $ 860,00 la segunda de “I. M. M.” (fs. 87) por un valor de U$S 152.600 las 430 hs. y la tercera de “I. P.” (fs. 88) que hace una estimación de U$S 146.000- corresponde designe un perito tasador a fin de que establezca el valor del bien inmueble.----------

------Ello, en un todo de acuerdo con el art. 22 de la ley arancelaria, que regula el procedimiento para la tasación judicial, estableciendo que en caso de que no hubiere conformidad, el Tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor del bien y establecerá a cargo de quien quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------***R E S U E L V E***----------

------1°) **TENER POR DESISTIDA** la presente acción de nulidad intentada por los Sres. P. D. y H. A. T. contra la Municipalidad de Trevelin, y procédase al archivo de las presentes actuaciones.----------

------2º) **IMPONER** las costas a cargo de los actores Sres. P. D. y H. A. T. (art. 74 y 78 de Ley XIII-Nº 5 DJP).----------

------3º) **DESIGNAR** perito tasador a fin de que dictamine el valor del bien inmueble de 430 hectáreas ubicadas en la parte N. de la fracción S. del Lote ** de la Colonia ** d. O., ejido municipal de Trevelin.----------

------4º) **REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-